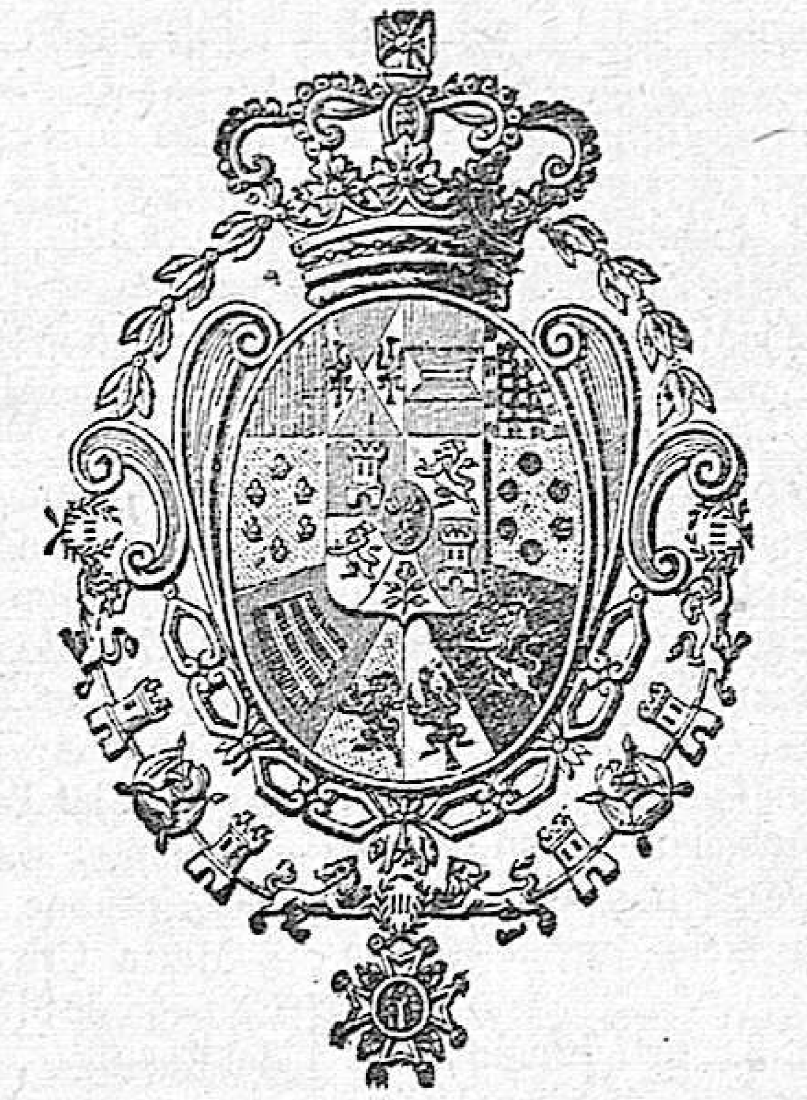
CONDICIÓN VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . 0'25
Se admiten suscriciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —*(Artículo 1.º del Código civil)*.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 252

(Gaceta núm. 237)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Ocaña, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero del presente año D. Leodegario Peña y Alonso, en concepto de vecino y propietario de la villa de Santa Cruz de la Zarza, denunció ante el Teniente segundo de Alcalde de dicho pueblo el hecho de que habia sido interrumpido el libre tránsito por el camino rural de aquel término, llamado de la casa de Contreras, en el sitio de la Hoya de Soria, por los dueños de los terrenos lindantes D. Juan Antonio Gracia y Eugenio y Luis Gallo, los que habian levantado dicho camino y destruido los mojones que indicaban su direccion y anchura, avanzando los limetes de sus respectivas propiedades aun mas allá de la citada vía rural; que esta denuncia la hacia para que el expresado Teniente de Alcalde, en virtud de las atribuciones que le concedia la vigente ley Municipal, se sirviera acordar las resoluciones necesarias para remediar semejante abuso:

Que en providencia de 5 de Enero último el referido Teniente de Alcalde, en atención á que, según lo dispuesto en el caso 5.º del art. 114 de la ley Municipal, es de las atribuciones de su Autoridad la dirección de todo lo relativo á la policía urbana y rural; y considerando que el camino rural á que se refiere la anterior comparecencia fué designado y amojonado en el deslinde general que para la venta de terrenos que constituían la dehesa boyal de aquella villa ejecutaron los peritos D. Deogracias Alvarez y del Campo y don Santiago Bernaldo y Prior, dispuso que los expesados peritos reconocieran el camino de que se trataba, y si encontraban destruidos ó borrados los mojones, los repusieran ó volvieran á señalar, compareciendo despues á prestar el informe pericial necesario:

Que prestado, en efecto, el informe por los peritos nombrados, el Teniente de Alcalde dictó providencia en 13 de Mayo último, por la que mandó que pasaran al Ayuntamiento las diligencias preparatorias antes extractadas, para que acordara lo que correspondiera:

Que dada cuenta á la Corporacion municipal del expediente de que vá hecho mérito, acordó en sesion de 17 de Mayo último aprobar en todas sus partes las diligencias practicadas por el Teniente de Alcalde D. Cándido Rodríguez Perez para la práctica del reconocimiento pericial del camino de la casa de Contreras y reposicion de mojones, autorizándole para que, con arreglo á la declaracion pericial, y en la forma que señalaron dicho camino para la venta de la dehesa boyal, se pusiera el mismo en condiciones para que el público pudiera transitar por él sin inconveniente alguno; acordando tambien el Ayuntamiento autorizar al referido Teniente de Alcalde para que defendiera los intereses del Municipio con arreglo á la ley:

Que en escrito de fecha 21 de Abril último el Procurador D. Segundo Hernández y Garrido, en nombre de don Juan Antonio Gracia y Andrade, dedujo ante el Juzgado de primera instancia demanda de interdicto de retener y recobrar la posesion alegando: que en el dia 1.º de Marzo de 1887, y cuando la finca sita en término de Santa Cruz de la Zarza, al sitio denominado Hoya de Sorja, constituia una sola finca de 152 fanegas de cabida, y bajo los linderos que se determinaban, D. Ezequiel García de la Rosa adquirió en pública subasta la plenitud de dominio de ella; que poco tiempo despues la cedió á D. Manuel Garcia de la Rosa y D. Julian Rodriguez Sanchez, quienes, á su vez, en 16 de Diciembre del mismo año, y por contrato de venta la enajenaron á favor de D. Juan Antonio Gracia, D. Luis, D. Eugenio, D. Isidoro Gallo Rodriguez y D. Gerónimo Muñoz y Fuentes con los mismos derechos y obligaciones con que previamente la habian adquirido; que poco tiempo despues y cuando combinó á los adquirentes procedieron, de comun acuerdo, á la division de sus respectivas parcelas que á cada uno habia de corresponder, tocando en suerte en esa division á D. Juan Antonio Gracia, para que constituyera nueva finca una porcion de terreno de la que antes queda descrita, cuya cabida es de seis fanegas, seis celemines, bajo los linderos que se expresaban; que concretado el dominio de los conpradores por la subdivision de la finca, dieron principio, respectivamente, á la posesion de la misma, realizando públicamente cuantas operaciones se requirian para el natural disfrute que como fin propio y adecuado habian asignado á sus respectivas parcelas; que adquirida la finca en 16 de Diciembre de 1887, el demandante, asi como tambien sus consocios, comenzaron á practicar su roturacion el 20 del mismo mes y año de su adquisicion, continuando esta obra sin interrupcion hasta su término, sin la menor protesta ni reclamacion legal, asi como tambien las operaciones de laboreo, siembra y demas, en los términos naturales que su disfrute exigia, dejándo incólume el camino llamado de la casa de Contreras como uno de los límites naturales de la finca; que en el dia dieciseis de Febrero del presente año, y cuando la finca del demandante tenia de manifiesto, por estar un tanto crecida la siembra de trigo á que habia sido destinada, D. Deogracias Alvarez y del Campo, y D. Santiago Bernaldo y Prior, en concepto de peritos oficiales de Santa Cruz de la Zarza, y acatando y cumpliendo las superiores ordenes que habian recibido del Teniente Alcalde de dicha villa D. Candido Rodriguez y Perez, sin que hubiera existido el mas leve indicio de autorizacion y consentimiento del demandante quien desconocia é ignoraba en absoluto semejante propósito, se personaron en la mencionada finca, y á pretexto de rectificar ó señalar un camino, en el que infundadamente se suponia intrusion por parte del autor en el interdicto, sin respeto al sagrado derecho de propiedad, posesion y tenencia, y sin considerar el daño que podian ocasionar en la siembre de la citada finca, procedieron á realizar el mandato, implantando seis hitos ó mojones dentro de ella y de la siembra de don Juan Antonio Gracia causando el daño consiguiente con las diligencias de medicion que practicaron en la misma siembra, llevando á cabo el ordenado deslinde; que si bien es verdad que la obra pericial se llevó á término, hubo, sin embargo una especie de protesta por parte de los peritos, en el hecho de haber significado al Alcalde la conveniencia de dar conocimiento á los dueños de las fincas, cuya indicacion fué desestimada; que de lo expuesto se deducia que el demandante, así por la adquisicion de la finca, como por los actos públicos de dominio que desde el dia 20 de Diciembre de 1887 principió á ejecutar, había venido á constituir á su favor un estado posesorio, originado por la adquisicion y garantido por la tenencia de la misma finca, el cual era comprensivo, por lo menos, del tiempo de un año y dos meses; que los actos ejecutados por el Teniente Alcalde por medio de los peritos citados, eran, por su propia naturaleza, justificativos de la perturbacion de que el demandante había sido objeto el dia 16 de Febrero del presente año, ó, cuando menos, demostraban con evidencia inmediata el conato de perturbar á D. Juan Antonio Gracia en la tenencia de su mencionada finca y de alterar ó destruir el estado posesorio que sobre la misma se había constituido á su favor por el transcurso del tiempo; que á más de los hechos realizados y que quedan expuestos, el referido Teniente de Alcalde había instruído también expediente para la imposicion de una multa al demandante de 10 pesetas por supuesta intrusion en el camino que origina esta demanda:

Que admitida la demanda, practicada la informacion testifical y tramitado el interdicto, el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al mismo, manteniendo al demandante, sin perjuicio de tercero, en la posesion y tenencia de la finca sita en el término de la Villa de Santa Cruz de la Zarza, camino de la casa de Contreras, en la

Hoya de Soria, mandando requerir á don Cándido Rodríguez Pérez, Teniente de Alcalde de la misma villa, para que en lo sucesivo se abstuviese de inquietarle ni perturbarle en aquélla bajo el apercibimiento que correspondiera con arreglo á derecho, y reservando á las partes el que pudieran tener sobre la propiedad ó posesión definitiva, el cual podrían utilizar en el juicio correspondiente:

Que apelada la anterior sentencia por el demandado, antes de que fuese admitido este recurso, desistió de dicha apelacion, viniendo á ser ejecutoria aquélla, y acudiendo el Alcalde al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, así lo hizo la Autoridad gubernativa de acuerdo con la Comision provincial, fundándose: en que la ley Municipal en su art. 89 dice que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, con cuyo artículo concuerda también una sentencia del Tribunal Supremo de Septiembre de 1861, y otras muchas decisiones del Consejo de Estado, apreciando asimismo la repetida ley Municipal en su art. 114, núm. 5.º, que corresponde al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administracion municipal, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia; que al obrar el Jefe de la Administracion municipal de Santa Cruz de la Zarza, como lo había hecho, lo hizo en un asunto no sólo de su exclusiva competencia, sino también en virtud de una obligacion de la ley; y, por lo tanto, segun el artículo 89 de la Municipal, ya citado, no debió admitir el Juzgado el interdicto de que se trataba y citaba además el Gobernador el párrafo tercero, art. 72, de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que era un hecho comprobado por el testimonio únanime de los testigos de la informacion, que el autor venia en posesion del terreno objeto del interdicto desde Diciembre de 1887, y que en esa posesión había sido inquietado en virtud de una providencia que el demandado, como Teniente Alcalde, dictó por sí y ante sí para la rectificación del camino rural ó servidumbre pública; que á la vez que la ley declara como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, les impone expresamente la obligación de velar por la composicion y conservacion de los caminos vecinales, obligando á los interesados, en cuanto á los rurales, á su reparacion y conservacion, de dictar los acuerdos conducentes á tan útiles objetos en la forma que determina el art. 72, número 3.º de la ley Municipal vigente; que si bien el art. 89 de la misma ley establece que los Juzgados y Tribunales no admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, la de que se trataba estaba fuera de aquel precepto legal, por referirse á un objeto que dicha ley pone bajo el cuidado y salvaguardia de la Administracion municipal cometida única y exclusivamente á los Ayuntamientos y no á los Alcaldes; que con arreglo á esta doctrina procedía el interdicto contra la providencia del Teniente Alcalde de Santa Cruz de la Zarza, por no haber sido adoptada en el círculo de las atribuciones propias de su autoridad, ni aun considerado como Jefe de la Administracion municipal, puesto que las facultades que le competen, segun el artículo 114, núm. 5.º, de la repetida ley, que invocaba el Gobernador, se subordinan siempre á prévias disposiciones y resoluciones del Ayuntamiento en materia de policía urbana y rural; que aun en el supuesto más favorable había debido tambien contrariarse dicha providencia por el interdicto, tomada como estaba despues de constituido á favor del demandante un estado posesorio de más de año y dia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72, de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el núm. 5.º, art. 114 de la misma ley, que atribuye al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administracion municipal, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 89 de la referida ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por don Juan Antonio Gracia y Andrade contra las providencias dictadas por el Teniente segundo de Alcalde de la villa de Santa Cruz de la Zarza, en funciones de Jefe de la Administracion municipal, para que se restableciera á su antiguo estado el camino rural llamado de la casa de Contreras, que habia sido destruido, y cultivado el terreno que comprendía por los propietarios colindantes entre los que lo era el autor del interdicto.

2.º Que encomendado á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural y á la conservacion de todos los bienes y derechos del pueblo, y correspondiendo al Alcalde, único ó primero en su caso, dictar las disposiciones que tubiere por conveniente, relativas á la policía urbana y rural, conforme á las ordenanzas y disposiciones generales del Ayuntamiento en la materia, es indudable que al adoptar el Teniente segundo de alcalde de Santa Cruz de la Zarza, en funciones de Alcalde primero, las resoluciones que que dieron lugar al interdicto, lo hizo dentro del círculo de las atribuciones que le conceden las leyes,

3.º Que aun en el caso de que al adoptar el Jefe de la Administracion municipal las resoluciones antes mencionadas, lo hubiera hecho con evidente extralimitacion de lo que establecen las ordenanzas y disposiciones generales del Ayuntamiento en la materia esto no autorizaría en ningun caso la vía del interdicto, toda vez que las infracciones que se cometan de las disposiciones legales, al dictar una providencia administrativa, solo puede corregirse y enmendarse por la misma Administracion sin que por tales infracciones pueda en ningún caso arrancarse de ella el conocimiento de los asuntos que la ley le encomienda.

4.º Que atribuido por la ley á la Administracion municipal el asunto que motiva el interdicto, y dictadas en virtud de tales facultades las providencias que estimó pertinentes el Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde primero, era indudable que no pudo admitirse ni darse curso al interdicto incoado por D. Juan Antonio Gracia y Andrade.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 25 de Agosto último el joven Manuel Rodriguez do Marco, cuyas señas á continuacion se detallan; encargo á todas las autoridades civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Baños de Molgas.

Manuel Rodriguez do Marco.

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos entreclaros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno.

Viste: pantalon y chaleco de tela clara, sombrero negro y calza borceguíes.

Orense Septiembre 2 de 1890

El Gobernador,
José María Guerra

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de fecha 28 de Agosto último, se interesa la busca y captura del soldado de infanteria de Marina Manuel Lopez Pacibal, acusado del delito de desercion, cuyas señas personales á continuacion se expresan: los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á cumplimentar cuanto se ordena, y caso de ser habido el referido sujeto lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Manuel Lopez Pacibal

Edad 22 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo y cejas castaños, barba ninguna, color bueno, nariz regular, ojos castaños y boca regular.

Orense 2 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José María Guerra

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Anuncio.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, estará abierta en la Secr[etaría] general de esta Universidad des[de el] dia 1.º al 30 de Septiembre pró[ximo] la matrícula ordinaria para el cu[rso] 1890 á 1891 en las Facultades de [Dere]cho, Medicina y Farmacia, y [la ex]traordinaria desde el dia 1.º al [...] Octubre siguiente.

Los que deseen inscribirse en [la] matrícula, presentarán su cédula [per]sonal y una papeleta que se les [faci]litará en la portería, en la cual co[nsig]narán claramente además de sus [ape]llidos paterno y materno, las asig[natu]ras en que quieran verificarla, o[bser]vando en aquella el orden que [seña]lan las disposiciones vigentes; e[n la] inteligencia de que serán nulas [...] las matrículas que no se ajusten á [...]

Los derechos de matrícula son [...] pesetas por cada asignatura qu[e] satisfarán en papel de pagos al Es[tado] y para los que la verifiquen en la [épo]ca extraordinaria, 30 pesetas. Un[os y] otros abonarán además en met[álico] dos pesetas 50 céntimos en la S[ecre]taría de la facultad respectiva.

Los que por primera vez se m[atri]culen acreditarán por medio de c[erti]ficacion académica oficial tener a[pro]bados todos los estudios de seg[unda] enseñanza pero no podrán entrar á [exá]men de prueba de curso los que [no] acrediten haber obtenido el título [de] bachiller.

Los alumnos que hubieren obte[nido] premio en los exámenes ordina[rios] podrán solicitar tantas matrículas [de] honor como premios hayan obten[ido]. Estos se harán sin pago alguno, se[gun] dispone el art. 8.º de las instruc[ciones] de 15 de Agosto de 1877, sobre [ma]trículas.

Los exámenes extraordinarios p[ara] los alumnos que no los hayan suf[rido] y para los que han obtenido la c[alifi]cacion de suspenso en el mes de Ju[nio] se verificarán tambien desde el 1[6 al] 30 de Septiembre en los dias y h[oras] que se señalarán oportunamente.

El dia 20 del citado mes de S[ep]tiembre se dará principio á los ejerc[icios] de oposicion á que han de sugeta[rse] los alumnos que aspiren á disfr[utar] *pensiones ó auxilios pecuniarios.* [Los] que deseen ser admitidos á estos ac[tos] deberán justificar falta de recursos [y] haber obtenido tres notas de sobre[sa]liente, ó dos por lo menos, si solo h[u]bieren cursado en primer año de [fa]cultad, y solicitarlo antes del 15 [del] mismo més, en el que se verifica[rán] tambien los ejercicios de oposicion [á] premios extraordinarios del grado [de] Licenciado.

Lo que se anuncia para cono[ci]miento de las personas á quienes p[ue]da interesar.

Santiago 26 de Agosto de 1890. —De orden del señor Rector: el Secre[ta]rio general, Augusto Milón.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambia

Formado por la Junta repartidora [el] proyecto del reparto de consumos [de] este distrito para el año económico [ac]tual, queda de manifiesto al público [en] la Secretaría del Ayuntamiento [por] término de ocho dias, según lo dispo[ne] el art. 89 del Reglamento vigente [del] ramo.

Lo que se anuncia al público á l[os] efectos consiguientes.

Junquera de Ambia 29 de Ago[sto] de 1890.—El Alcalde, Antonio Puga.

Laza

Formadas por esta Junta municip[al]

del censo electoral las listas que previene la segunda disposicion transitoria de la ley electoral de 26 de Junio último se hallarán expuestas al público por término de diez dias en la parte exterior de la casa consistorial.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* de la provincia para conocimineto de todos á quienes interese.

Laza Agosto 20 de 1890.—Jose Pazos.

———

Merca

En el dia de hoy y por término de diez días se han fijado al público en la Consistorial de este Ayuntamiento las cincolistas formadas por la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposicion transitoria de la ley de 26 de Junio último á los efectos legales.

Merca Agosto 25 de 1890.—El Alcalde, Clemente do Campo.

———

Petin

Vacante la plaza de Médico titular de este municipio por haber terminado el tiempo porque había sido contratado el que venía desempeñándola, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó anunciarla á fin de que durante el término de 15 días á contar desde que el presente se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten los interesados las solicitudes en la Secretaría, debiendo advertir que es de requisito indispensable para poder obtar á ella el llevar ocho años de práctica en la profesion á partir desde la fecha fijada en el título que lo acredita, en la inteligencia que trascurrido el espresado plazo no serán admitidas.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez.

———

Sandianes.

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal para el corriente año económico de 1890 91, se hallará por segunda vez expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles y de sol á sol, que darán principio á contarse desde el 31 del actual, en cumplimiento del art. 89 y á los efectos del 90 y 91 del reglamento vigente, pues pasados dichos días ninguna reclamacion será admitida.

Sandianes 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Celso Moran.

———

Toen

Formado por los señores representantes del gremio, el repartimiento obligatorio del grupo de líquidos aguardientes y licores con sus correspondientes recargos municipales para el corriente año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y aducir contra el mismo todas las reclamaciones que consideren justas.

Toen 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Bande.

———

Gudiña

Confeccionado el reparto de consumos y sal para el corriente año económico con deducción del mayor grupo de líquidos, se hallará de manifiesto al público en la sala Consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que vieren convenirles.

En igual término de ocho dias y en dicho local, estará tambien de manifiesto el reparto que ha formado el gremio obligatorio por el grupo de líquidos y aumento por alcoholes, con el mismo objeto respecto de los comprendidos en él.

Gudiña 28 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Javier Costa Moure, Juez de instruccion de Allariz.

Hago saber: Que para pago de dos mil veintiocho pesetas para la defensa de Hilario Santás de Alemparte, de Villar de Barrio, en causa criminal y las costas; se sacan á pública subasta las fincas embargadas á éste, que son las siguientes:

Pesetas

1.ª Un prado al nombramiento de Lameiro de Arriba, de cinco áreas y noventa centiáreas de extension, que linda: Este herederos de Jacinto de Prado, Oeste más de Antonio Nieto, Sur de Francisco Vidal y Norte Pablo Bouzas: su valor 50

2.ª Un Soto con castaños llamado Enfestela de dos áreas y diez centiáreas de estension que linda; Este D. Manuel de Prado, Oeste más de Sebastián dos Pazos, Sur más de Francisco Vidal y Norte camino público: valor 8

3.ª Otro soto con tres castaños al sitio de Agrias de cuatro áreas y doce centiáreas, linda; Este camino público, Oeste Sebastian dos Pazos, Sur muro y Norte más de Pedro Nieto: su valor 12

4.ª Un labradio á Beira da Ponte de adentro, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este camino público, Oeste más de Manuel Santás Arcos, Sur rio Arnoya y Norte Francisco Vidal: su valor 75

5.ª Otro labradio á Beira da Ponte de afora, de dos áreas diez centiáreas; linda Este camino público, Oeste más de Daniel Nieto, Sur más de Jose Alvarez y Norte más de Francisco Vidal: valor 18

6.ª Otro labradio á Cortiña de tres áreas linda: Este más de Pedro Nieto, Oeste rio Arnoya, Sur más de Ezequiel Pazos y Norte Francisco Vidal: paga ds renta un cuarto centeno para D. Urbano Feijóo Sotomayor: su valor 15

7.ª Otro labradio as Poulas de cinco áreas veinte centiáreas linda: Este Benito Prado, Oeste Ramon Alvarez, Sur camino y rio Arnoya y Norte Antonio Sorga: valor 30

8.ª Otro labradio as Cobas de cuatro áreas y treinta centiáreas linda: Este más de Francisco Vidal, Oeste más de Manuel Prado, Sur más de Francisco Roman y el mismo Manuel Prado: valor 30

9.ª Otro labradio destinado á huerta denominada Cortiña de Alemparte que linda: Este D. Manuel de Prado, Oeste arroyo llamado de Cortiña. Sur más de Pedro Arcos y Norte Jose Nieto; paga cuatro copelos de renta anual para el mismo D. Urbano Feijoo: su valor 2

10 A Chaos de Alem, centenera de cuatro áreas sesenta centiáreas sita en términos de Porto que linda: Este más de Ramon Alvarez, Oeste más de Antonio Alvarez, Sur muro y Norte más de D. Manuel de Prado; paga dos copelos de renta para la tulla de Baños cuyo Señorío se ignora: su volor 8

11 A Beriña centenera de tres áreas sesenta centiáreas sita en dicho término que linda: Este, Oeste, Sur y Norte más de los herederos de Domingo Gomez: su valor 8

12 O Pumar labradío de tres áreas catorce centiáreas sito en dicho término que linda: Este, Oeste, Sur y Norte más de Domingo Gomez hoy sus herederos: valor 18

13 As Fontes labradio de dos áreas ochenta centiáreas sito en los mismos términos y linda: Este Pedro Alvarez, Oeste Antonio Alvarez, Sur muro y Norte Jose Alvarez, su valor 18

14 A Zuzur labradio de dos áreas y diez centiáreas linda: Este Sebastian dos Pazos, Oeste Manuel Nieto, Sur y Norte los mismos: su valor 12

15 A Cruz, calabazal de treinta centiáreas; linda Este muro, Oeste Hilario Arcos, Sur y Norte camino público: su valor 6

16 A Outeiro, centenera de tres áreas y diez centiáreas, demarca Este Sebastian dos Pazos, Oeste Francisco Vidal, Sur muro y Norte Bonifacio Santás: su valor 9

17 Una poula al sitio de Lama do Folon, de seis áreas sesenta centiáreas; que linda Este más de Manuel Nieto, Sur camino público, Oeste camino de servidumbre y Norte Poula de José Araujo: su valor 30

18 Un labradio al sitio de Prado, de cuatro áreas diez centiáreas; que linda Este más de Sebastian Pazos Fernandez, Sur y Oeste caminos de servicio y Norte labradio de los herederos de Jacinto Prado: su valor 25

19 Una centenera al sitio de Riego de Agua de cinco áreas veinte centiáreas; que linda Este soto de D. Jose Enriquez, Sur labradio de Benito Prado, Oeste camino público y Norte labradio de Francisco Fernandez: valor 25

20 Otra centenera al sitio de Cobas de cuatro áreas cuarenta centiáreas; que demarca Este más de Francisco Vidal, Sur de D. Manuel de Prado, Oeste el mismo y Norte Francisco Román: su valor 25

21. Un soto, labradio con tres castaños á Alemparte, de dos áreas veinte centiáreas, que linda Este mas de Antonio Nieto, Sur casa de Jacinto Sorga, Oeste otra de José Janeiro y Norte don José Alvarez: su valor 40

22. Otro soto, labradio con cuatro castaños, al sitio de Xanvello, de dos áreas treinta centiáreas, que linda Este mas de los herederos de Francisco Alvarez, Sur mas de Manuel Alvarez Noguerol, Oeste de don José Enriquez y Norte camino público: valor 14

23. Un labradio á Beira da Ponte, de dos áreas veinte centiáreas, que linda Este mas de Francisco Vidal, Sur rio Arnoya, Oeste labradio de Sebastian dos Pazos y Norte camino público: valor 51

24. Otro labradio al sitio de Puga de tres áreas catorce centiáreas, que demarca Este mas de Rosa Martinez, Sur mas de la misma, Oeste de los herederos de Lázaro Fernandez y N. monte comunal: su valor 6

25. Otro labradio al término de Agras, de cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda Este mas de herederos de Lázaro Fernandez, Sur mas de don José Alvarez, Oeste de Rosa Martinez y Norte herederos de Lázaro Fernandez: valor 20

26. Un centenar os Chaos de cuatro áreas treinta centiáreas; linda Este mas de Pascual de Prado, Sur mas de don Manuel de Prado, Oeste herederos de Benito Prado y Norte los mismos herederos: su valor 10

27. Un labradio al sitio de Brea de dos áreas diez centiáreas, que demarca Este muro, Sur camino público, Oeste labradio de los herederos de Benito Prado y Norte mas de José Enriquez: su valor 12

28. Un centenar al de Pumariño de tres áreas y doce centiáreas; linda Este mas de herederos de Francisco Alvarez, S. muro entre labradio de Manuel Nieto, Oeste mas de Pedro Nieto y Norte herederos de dicho Francisco Alvarez: su valor 50

29. Otro al de Bañadoiro, de tres áreas veinte centiáreas; demarca Este mas de Antonio Araujo Sur camino público, Oeste y Norte labradio de Manuel Nieto: su valor 25

30. Otro al mismo sitio de tres áreas y diez centiáreas; linda Este mas de Ramon Alvarez, Sur camino público, Oeste mas de Rosa Martinez y Ursula Baceiredo y Norte José Vidal: su valor 30

31. Una casa de alto y bajo en el medio del pueblo de Alemparte, de treinta y un metros cuadrados de superficie, que linda Este por donde tiene la entrada calle pública, Norte derecha casa de Antonio Sorga, Sur izquierda casa de Francisco Vidal, Oeste espalda casa de Antonio Araujo: su valor 155

Total 837

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de San Pedro de Maus, y la del número diez y siete en la de Arnuid, ambas en el Ayuntamiento de Villar de Barrio, las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto, para que las personas que quieran interesarse en la misma, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa el dia veintiseis del próximo mes de Septiembre á las diez de la mañana, donde tendrá lugar el remate al mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales, haciéndose constar que no hay títulos de propiedad.

Dado en Allariz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa.—Javier Costa.—El actuario Adolfo Romero.

———

Don Gumersindo Santalices Fernandez, Escribano del Juzgado de Bande.

Certifico: que por el señor Juez accidental del mismo don Francisco Serantes Feijóo, en sumario contra Modesto Fernandez Rodriguez, de San Vicente de Orille, sobre robo de un baul con varios efectos y prendas de la propiedad de su convecina Josefa Gonzalez Alvarez, acordé hoy, se cite al testigo José Benito Blanco Rios, vecino del mismo pueblo y ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez dias á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de esta cédula en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo núm. 2, para ampliar la declaracion que prestó en dicho sumario acordada por la audiencia de esta provincia en resolucion de 28 de Julio último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que asi tenga efecto, expido la presente cédula original que firmo en Bande á 29 de Agosto de 1890.—Gumersindo Santalices.

MILITARES

Don Juan Manuel Heras y Megelinas, Teniente de Navío de primera clase y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de diez dias á contar desde la publicacion de este en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Orense y Murcia, á los indivíduos que á continuacion se expresan: Dolores Calvo y Quesada, hija de Francisco y Antonia, natural de Almería vecina de esta ciudad, domiciliada calle del Torno de Santa Maria número 11, de 33 años, estado casada.

Lorenzo Murcia Callejon, hijo de Félix y Maria, natural de Murcia, domiciliado en esta ciudad, Torno de Santa Maria número 11, de 38 años y de estado casado.

Isabel Garcia Carrasco, domiciliada en esta ciudad, Torno de Santa Maria número 11, de 33 años y de estado casada.

Maria del Valle Gallut, de José y Maria, natural de Almería domiciliada en esta ciudad, Torno de Santa Maria, número 11, de 24 años y soltera.

José Hernandez Terrenes, hijo de José y de Isidra de 24 años natural de Múrcia, domiciliado en esta ciudad, Torno de Santa Maria número 11.

Francisco Gomez Palomares, de José y de Maria, de 33 años, natural de San Millan Ayuntamiento de Cualedro provincia de Orense, vecino de esta ciudad, Torno de Santa Maria, número 11.

Nicolás Prieto Lopez, de Silvestre y Josefa natural de San Felicio de los Gallegos, casado y domiciliado en esta ciudad, Torno Santa Maria número 11, carabinero.

Y si en el término expresado no comparecen en esta fiscalía de Marina á responder de los cargos que les resultan por delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán reveldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades de la Nacion y demás funcionarios é indivíduos de la policia, la busca de dichos procesados, y que caso de ser habidos se les ponga á mi cargo conduciéndoles á la carcel correccional y de audiencia de esta ciudad con las seguridades convenientes por estar decretada su prision provisional.

Cadiz 26 de Agosto de 1890.—Juan Manuel Heras.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2 500 000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18 000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13 073, el cuarto al 20.199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20 200 y del 49 901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan lo billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

ANUNCIOS

ARRIENDO DE RENTAS

Las personas que deseen arre[ndar] las rentas que la señora viuda y he[re]deros de D. Valentin del Seijo de[ben] cobrar en los partidos de Orense, Ca[r]ballino, Celanova, Allariz, Bande, V[i]na y Trives, pueden entenderse ha[sta] el 9 de Septiembre con su apoderad[o] general D. Felipe Lopez, calle de L[e]panto, núm. 7.

LA URBANA

COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCE[N]DIOS FUNDADA EN 1838

Fondos de garantia 224.000.000 de r[s.]

Tiene el honor de participar al p[ú]blico, que con fecha 16 de Julio últim[o] ha nombrado Director particular pa[ra] esta provincia al Sr. D. M. Diez Vil[la]lobos, el cual tiene establecidas su[s] oficinas en esta ciudad, calle de Cisne[]ros, núm. 5, 2.º

PASAJES GRATIS A CUBA.—S[e] contrata á los trabajadores de 16 á [..] años de edad que deseen emplearse en las canteras de hierro en Cuba, abo[]nándoles buen jornal por el tiemp[o] que les convenga, no bajando de se[is] meses, pasado cuyo plazo podrán re[s]cindir ó renovar el contrato Para m[as] informes, dirigirse á LA ACTIVIDAD calle de Alba, núm. 19, Orense.

Venta de un caserio con una precios[a] huerta de frutales para recreo y u[ti]lidad.

A voluntad de su dueño, se vend[e] una gran casa, libre de todo gravámen en el pueblo y Ayuntamiento de Ba[]badanes, compuesta de varias sala[s] cuartos, alcobas, cuadras bodega, do[s] pátios, dos cocinas y un local con horn[o] para cocer pan al público con todos lo[s] enseres necesarios al efecto, y un[a] huerta de 14 áreas con parrales, frut[a]les y un tanque de agua permanent[e] para lavar y regar, donde existe u[n] colmenar, todo junto casa y huerta [y] con dos entradas.

Las personas á quienes conveng[a] adquirir dicha finca, pueden enterars[e] en la misma casa, barrio de la Cal d[e] dicho pueblo, y en Orense, calle de[l] Progreso núm. 107, frente á la fuent[e] del Puente Mayor de Orense, D. Jos[é] Belon Carrete.

ABONARES.—Se compran los de lo[s] ejércitos de Cuba, Puerto Rico [y] Filipinas, asi como los créditos de fa[]llecidos en Ultramar. Tambien se com[]pran valores del empréstito de 175 mi[]llones.

Dirigirse á LA ACTIVIDAD. Alba 19, Orense.

ESPEJOS.—Se venden dos magnífico[s] ovalados de cuerpo entero, en preci[o] sumamente ventajoso.

En esta imprenta darán razon.

Se vende la casa núm. 32 de la calle del Instituto.

En la calle del Progreso, núme[]ro 53 principal, darán razón.—1

PASAJES GRATIS AL BRASIL.—Se conceden á las jornaleros d[el] campo, artistas y criados de servir, co[n] sus familias ó sin ellas.

Para mas informes, dirigirse á LA ACTIVIDAD, Alba, 19, Orense.

Imprenta LA POPULAR.